

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2021, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.
SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 06 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG45/2014, que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG268/2014, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.

- VI. El 23 de septiembre de 2020, a la CCOE, aprobaron mediante Acuerdo INE/CCOE002/2020, el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
- VII. El 22 de marzo de 2021, la DEOE presentó a la CCOE, el "*Análisis para determinar las metas del SIJE 2021*", el cual se incluye al presente Acuerdo como Anexo 1.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo primero de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL
3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero; base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la LGIPE, se dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM y 98, párrafo primero de la LGIPE, los OPL son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la Ley General mencionada.
8. Que conforme a los artículos 4, numeral 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que éstos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
9. Que la LGIPE, en su artículo 26 numeral 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
10. Que el Instituto, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática del artículo 27, numeral 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el Instituto y los OPL son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

13. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. El artículo 46, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los OPLE.
15. Según lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, incisos c), f), h) e i) de la LGIPE es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
16. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f), de la LGIPE establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los procesos electorales locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.
17. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

18. De conformidad al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
19. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la mencionada Unidad Técnica, en los términos previstos en la misma Ley.
20. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el párrafo 2, del artículo 225, así como el párrafo 1, del artículo 208, de la LGIPE.
21. El artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
22. El artículo 47, párrafo 1, inciso n), del RIINE vigente, establece que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
23. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del RIINE vigente, establece que la UTSI, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
24. Que el artículo 4 del RE, párrafo 1, inciso a) establece que todas las disposiciones del mismo fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral

- 25.El artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los OPL; que el Consejo General determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del Instituto por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el Instituto, ajustándose los plazos que correspondan.
- 26.El artículo 316, párrafos 1 y 2, del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el Consejo General, a propuesta de la DEOE, a más tardar en el mes de marzo del año de la Jornada Electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
- 27.El artículo 317, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
- 28.Que el artículo 318, numerales 1 y 2 del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del OPL; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática.

29. El artículo 320, párrafos 1 y 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, a través de la UTSI.
30. El artículo 323, párrafo 1 del RE, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
31. El pasado 22 de marzo, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobaron el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.

Motivación

32. El 7 de septiembre dio inicio el Proceso Electoral 2020-2021, en donde se llevarán a cabo 32 contiendas locales concurrentes con la renovación de la Cámara de Diputados Federal. Es por ello, que la organización del Proceso Electoral 2020 - 2021, reviste una complejidad, en términos del diseño normativo, así como por la cantidad de actividades que requieren un despliegue técnico y operativo.
33. En virtud que los Consejos General, locales y distritales del Instituto, así como los Consejos Generales, distritales y/o municipales de los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, así como, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
34. Que para efectos de lo anterior, se autoriza a los Consejos Generales de los OPL, el acceso en modo de consulta para las y los siguientes funcionarios: a las y los Consejeros Electorales (7), a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del área de informática y del área de organización electoral. Para los consejos distritos y/o municipales que integran los OPL: se enviará una cuenta genérica que permitirá dos accesos simultáneos al sistema informático. Dichos accesos estarán disponibles previo a la realización de los simulacros y se les enviarán a través de la UTVOPL.
35. En el Programa de Operación del SIJE 2021, se establecen los procedimientos para recopilar la información, así como los mecanismos de captura y transmisión de ésta, a través del operativo de campo; identifica los requerimientos para la

construcción y operación del sistema informático, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en su logística; mientras que la herramienta informática proporciona a través de reportes, la información relativa al desarrollo de la jornada electoral.

36. Dada su relevancia, es importante establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas con reporte de instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, para brindar información permanente y oportuna sobre la jornada comicial del 6 de junio de 2021, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.
37. En el "*Análisis para determinar las metas del SIJE 2021*", se realizó un estudio sobre las variables que han influido en mayor o menor medida en el reporte de información al SIJE y, por ende, en la consecución de las metas que se han establecido en los Procesos Electorales 2014-2015, 2017-2018 y en los procesos electorales locales 2019-2020 en las entidades de Coahuila e Hidalgo, con el fin de identificar su grado de impacto.
38. Con la información obtenida del *Análisis*, se obtuvieron escenarios con metas de reporte de casillas al corte de las 11:00 horas y las 12:00 horas (horario del centro), con el fin de medir los resultados esperados para el Proceso Electoral 2020-2021 a nivel nacional.
39. Del *Análisis* citado, se desprende que en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrados en las entidades de Coahuila e Hidalgo, se introdujo una modificación en la forma de transmitir la información del Primer reporte que realizan las y los capacitadores asistente electorales en la Jornada Electoral, consistente en reportar, en un primer término la instalación de las casillas, y en un segundo momento (dentro de la primera visita) la integración de la Mesa Directiva de Casilla. Esta modificación arrojó un impacto positivo en la oportunidad con la que se recibió la información sobre la instalación de las casillas, ya que en ambas entidades se registró un incremento del 9.7%, del reporte de instalación, respecto al porcentaje de casillas reportadas con primera visita concluida.
40. No obstante que la DEOE considera la conveniencia de optar por el escenario realizable, resulta necesario incrementar la exigencia institucional en la oportunidad de la información que se recibe a través del SIJE, con el fin de dar certeza sobre la instalación de las casillas, así como de la información que en ellas se genera durante el desarrollo de la Jornada Electoral, por lo que se proponen los porcentajes del escenario deseable, del *Análisis* señalado.
41. Por lo expuesto y, considerando que el esquema de transmisión de información implementado en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, será replicado en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, y se opta por los porcentajes señalados en las metas del Escenario deseable del *Análisis* en comento, para el

reporte de la instalación de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales, se ponen a consideración las metas para el SIJE 2021, que se someten a la aprobación de este órgano colegiado.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las metas a nivel nacional para el reporte de la instalación de casillas aprobadas por los consejos distritales del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, en los términos siguientes:

- Reportar entre el 65 al 70 por ciento, a más tardar a las 11:00 horas (horario del centro).
- Reportar entre el 80 al 85 por ciento, a más tardar a las 12:00 horas (horario del centro).

SEGUNDO. Las metas establecidas serán vigentes para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la DEOE, haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los consejos locales y distritales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Institutos Electorales de las entidades federativas con elecciones concurrentes en el período 2020-2021, para que, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de dichos organismos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral